



Documento final Policy Paper:
Iniciativas chilenas que potencian al Estado de Derecho

I. Introducción

El presente informe nace a partir de la iniciativa de la Dirección de Política Multilateral y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con el objetivo de destacar los avances que el país ha alcanzado en materia de fortalecimiento del Estado de Derecho. La Organización de Naciones Unidas, a través de su Secretaría General, dispuso en su sitio web "United Nations and the Rule of Law" de un apartado sobre "Prácticas Nacionales", con el objeto de compartir insumos y experiencias relativos a los avances del Estado de Derecho entre los Estados miembros. Las iniciativas chilenas analizadas en este informe tienen como objetivo ser publicadas en dicha plataforma virtual.

Aunque es indudable que el Estado de Derecho ostenta alta aceptación a nivel internacional, Naciones Unidas ha optado por no limitarse a una definición concreta, en consideración a las múltiples interpretaciones dogmáticas derivadas de las distintas realidades de cada país, evitando circunscribirse a una mirada exclusivamente occidental. Esto tiene como objetivo generar un mayor consenso en su aceptación y aplicación entre los diversos sistemas políticos de los Estados Miembros. Estas circunstancias provocan que el concepto de Estado de Derecho se encuentre en constante evolución, tanto a nivel nacional como internacional.

En el plano nacional, Naciones Unidas reconoce como elementos básicos del Estado de Derecho el principio de legalidad, la jerarquía normativa y la separación de poderes, entre otros. A su vez, en el plano internacional, el Estado de Derecho se entiende como la regulación de las Relaciones Internacionales a través del Derecho Internacional y todas las normas, procedimientos, herramientas e instituciones que lo componen y que reconocen como límite el consentimiento de los países a obligarse recíprocamente.

Para Naciones Unidas, el Estado de Derecho es esencial para lograr el cumplimiento de los Propósitos de la Carta, toda vez que constituye una herramienta y el fundamento para un Estado respetuoso de los DDHH, como condición necesaria para el desarrollo económico, como método de resolución de disputas y de enfrentar problemas comunes.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incorpora de manera explícita al Estado de Derecho en su Objetivo N°16 titulado 'Paz, Justicia e Instituciones Sólidas', cuyo objetivo es promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y construir instituciones responsables y eficaces. A su vez, su meta 16.3 busca *"Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos"*. Siendo la Agenda 2030 una hoja de ruta para lograr el desarrollo sostenible para los Estados, la promoción del Estado de Derecho en una meta específica da cuenta de la relevancia del concepto para la ONU.

Reforzando la importancia del concepto, por un lado, se evidencia la necesidad de la promoción del Estado de Derecho como condición esencial - tal como el respeto a los DDHH - para la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Por otro lado, también se manifiesta como una herramienta transversal que se enlaza al cumplimiento del resto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Naciones Unidas ha organizado su visión del Estado de Derecho en torno a sus tres pilares: Derechos Humanos, Desarrollo y Paz y Seguridad. En base a este esquema, el presente trabajo explica cómo diez iniciativas recientes de Chile han contribuido al fortalecimiento del Estado de Derecho tanto a nivel nacional como internacional.

En cuanto al pilar de Derechos Humanos, explicamos cómo el reconocimiento del derecho a voto de chilenos en el extranjero y las medidas en torno a la tipificación del delito de tortura han contribuido a un avance en la garantía de los derechos fundamentales de chilenos y chilenas.

En relación al Desarrollo, analizamos la forma en que una democracia más fuerte y transparente, la reforma procesal civil, la creación de tribunales ambientales y la institucionalidad frente al cambio climático contribuyen a la ampliación del campo de acción del Estado de Derecho y fortalecen el camino de Chile hacia un futuro nacional y global más sostenible.

En lo referente al pilar de Seguridad, definimos cómo los avances en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilegal de inmigrantes, la regulación sobre control de armas y los avances en la seguridad nuclear física ayudan a generar un mundo más seguro, donde la institucionalidad adquiera efectivos poderes reguladores frente a los principales problemas globales.

II. Concepto de Estado de Derecho

El Estado de Derecho es un concepto político-jurídico que afirma como principio fundamental que el Estado debe someterse a las leyes y a la Constitución. Establece la máxima de que la ley es obligatoria tanto para los órganos del Estado como para los gobernados. Por ello, en un Estado de Derecho, nadie está por encima de la ley. Además, su aplicación debe ser equitativa por parte de las instituciones estatales relevantes, con el fin de prevenir imparcialidades o discriminaciones en la aplicación administrativa o jurisdiccional de las leyes¹.

El origen de la idea del Estado de Derecho se encuentra en la Revolución Francesa, uno de cuyos objetivos fue limitar el poder del monarca absoluto, quién podía aplicar, hasta ese entonces, el derecho a su voluntad, muchas veces en perjuicio de los individuos. Por ello, el fin del Estado de Derecho es que el soberano no pueda aplicar el poder a su voluntad de forma arbitraria en contra de los gobernados. A quién en última instancia se dirige el principio del Estado de Derecho, por ende, es al propio Estado, como un medio para limitar y restringir su poder, en favor del libre ejercicio de los derechos que le corresponden a cada individuo. Por otra parte, con el auge de los movimientos sociales a principios del siglo XX, al Estado se le exigió mayor actividad para garantizar los derechos y libertades de los individuos, por lo cual, la protección de las libertades y derechos fundamentales se convirtió en otro leitmotiv del Estado de Derecho².

En términos generales, existe consenso sobre los aspectos formales que el Estado de Derecho debe contener. En este sentido, Hernán Molina³ especificó cinco elementos básicos a través de los cuales se sustenta: 1) el principio de legalidad; 2) la existencia de una jerarquía normativa que efectivamente establezca la seguridad jurídica; 3) el control jurisdiccional de la administración; 4) separación de poderes; y 5) el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

¹O'Donnell. G., "Democracia y Estado de Derecho", 2004, p.2, Disponible en: <http://www.centroedelstein.org.br/PDF/democraciayestado.pdf> .-

²Díaz. E., 2001, "Estado de Derecho y Democracia", p.206, Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/831255.pdf>

³ Molina Guaita, H., "Instituciones Políticas", Concepción, 2009, p.101.-

Asimismo, Joseph Raz⁴ identificó ocho principios generales que las leyes deben cumplir para poder establecerse un Estado de Derecho, a saber: 1) leyes prospectivas, abiertas y claras; 2) deben ser relativamente estables; 3) se debe garantizar la independencia del poder judicial; 4) la redacción de leyes particulares debe ser guiada por reglas públicas generales, estables y claras; 5) se deben observar los principios de justicia natural (audiencias públicas, justas e imparciales); 6) los tribunales deben tener facultades de revisión para asegurar que esté en conformidad con el Estado de derecho; 7) los tribunales deben ser fácilmente accesibles; y 8) no se debe permitir que las agencias de prevención del delito perviertan o quebranten la ley.

Uno de los motivos por los que el Estado de Derecho es de una importancia trascendental para los Estados, es que este permite alcanzar un importante bien público, como es el entregar predictibilidad a las interacciones humanas a partir de la precisión, especificidad y claridad del sistema legal, así como también sanciona y garantiza los derechos civiles de toda la población. Por otro lado, un Estado de Derecho permite establecer redes de rendición de cuentas (accountability) para verificar la legalidad de los actos cometidos por los agentes públicos y privados en general, la cual puede ser vertical u horizontal.⁵

En las sociedades liberales democráticas el fin del Estado es la búsqueda de la justicia como garantía de la libertad individual e igualdad de las personas, potenciando la democracia y los derechos humanos. No obstante, es importante subrayar que no todo Estado democrático es Estado de Derecho y no todo Estado de Derecho es, necesariamente, democrático.

Por otro lado, debemos tener en mente que el Estado de Derecho es una construcción social y que, al igual que toda sociedad humana, está en constante evolución y tiene sus propias particularidades, por lo que, si bien éste no fue originalmente concebido para asegurar la existencia de un Estado democrático, sí es un elemento fundamental para procurar a las democracias una mayor calidad y permanencia, ya que esta exige, entre otras cosas, seguridad material y jurídica.⁶

Lo anterior explica por qué la promoción internacional del Estado de Derecho suele enfocarse en entregar asistencia técnica a los Estados con el objeto de mejorar los aspectos formales mencionados anteriormente, valorando así al Estado de Derecho como un medio para lograr ciertos objetivos, más que como un fin en sí mismo. Con ello, el concepto puede ser aplicado a todos los países en base al avance nacional continuo y evolutivo que permita mejorar la vida de las personas por medio del respeto a las libertades fundamentales, los derechos humanos, y el fomento del crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

III: El Estado de Derecho y Naciones Unidas

En diversas resoluciones e informes de Naciones Unidas, la idea de que las sociedades y las relaciones internacionales deben fundarse en el Derecho y en el imperio de la ley -y no en la mera primacía de los intereses políticos-, se ha ido progresivamente definiendo en cuanto a sus implicancias nacionales e

⁴ Raz, J., “*The Rule of Law and its Virtue*”, 1977, citado por O’Donnell, G. “*Democracia y Estado de Derecho*”, 2004, p.5, Disponible en: <http://www.centroedelstein.org.br/PDF/democraciayestado.pdf> .-

⁵ O’Donnell, Ibidem. pp.35-36.-

⁶ Mangas Martín, A. “*Humanización, Democracia y Estado de Derecho en el Ordenamiento Internacional*”, 2014, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, p. 157, Disponible en: <http://aracelimangasmartin.com/wp-content/uploads/2017/02/Humanizaci%C3%B3n-Democracia-y-Estado-de-Derecho-en-el-ordenamiento-internacional-Real-Academia-de-Ciencias-Morales-y-Pol%C3%ADticas..pdf> .-

internacionales. Tanto la Secretaría General como la Asamblea General de este organismo han estructurado esta reflexión en torno a los tres pilares básicos en los que se sustenta el Estado de Derecho: la Paz y la Seguridad Internacionales, los Derechos Humanos, y el Desarrollo.⁷

En su Informe de 2004 al Consejo de Seguridad, el Secretario General de ese entonces, Kofi Annan, define por primera vez el concepto de Estado de Derecho, afirmando que *“se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios internacionales de derechos humanos”*.⁸ Ya en esta definición encontramos los dos componentes fundamentales de la noción de Estado de Derecho manejada por Naciones Unidas: un elemento formal -la idea de que los sujetos de derecho están sometidos de forma igualitaria al imperio de la ley-; y un elemento material o de contenido, referente a qué ideas deben ser promovidas por éste organismo, realizando una alusión explícita a la promoción de los Derechos Humanos.

El Estado de Derecho comienza a transformarse en un tema de interés específico para Naciones Unidas tras la serie de conflictos civiles de la década de 1990 en que intervino personal de este organismo a través de las operaciones de mantenimiento de la paz. En ese contexto, la Secretaría General convocó a un Grupo de Alto Nivel para que extrajese lecciones de esta experiencia en países como la ex Yugoslavia o Ruanda. El resultado fue el Informe Brahimi (2000) que, entre otras cosas, planteó la importancia del fomento del imperio de la ley (*rule of law*) y los derechos humanos como medida fundamental para alcanzar la paz y la seguridad en los escenarios de conflicto y postconflicto.⁹

En 2005, el Secretario General presentó el Informe: “Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, que otorgaría insumos conceptuales y propuestas de objetivos para la Cumbre Mundial de 2005, entre cuyos ejes de discusión se encontraba como tercer punto: los derechos humanos y el imperio de la ley (*rule of law*). En el Informe Final de esta Cumbre y en el Informe del Secretario General ya mencionado se reconocía que la promoción del Estado de Derecho podría extenderse también al ámbito internacional que, a pesar de no poseer un organismo político central y soberano, poseía instituciones como la Corte Internacional de Justicia y una serie de tratados multilaterales a las que los Estados podían someter parte de su actuar, sobre todo en lo referente a la protección de civiles.¹⁰

Entre 2006 y 2014, la Asamblea General ha profundizado esta promoción del Estado de Derecho, a través de una serie de resoluciones, en torno a dos ejes: uno de principios, asociado al vínculo existente entre Estado de Derecho, Democracia y Derechos Humanos; y uno práctico, vinculado a qué tipo de cuestiones esenciales se deben promover: la prevención de conflictos armados, la protección de civiles, el fortalecimiento de las instituciones jurisdiccionales para acabar con la impunidad, la acción pronta

⁷ A/59/2005. Informe del Secretario General: “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, 21 de marzo 2005; y A/68/213/Add.1. Informe del Secretario General: “El fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho”, 11 de julio de 2014.-

⁸ S/2004/616. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, “El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, 3 de agosto 2004.-

⁹ A/55/305 - S/2000/809. Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, 21 agosto 2000.-

¹⁰ A/59/2005. Informe del Secretario General: “Un concepto más amplio de la libertad...”; y A/RES/60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial. 16 de septiembre 2005.-

frente a vulneraciones masivas de los derechos humanos, la prevención contra la aplicación del ordenamiento jurídico internacional de una manera arbitraria y selectiva, el respeto de la legalidad internacional, el acatamiento de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia por parte de los Estados en un litigio, entre otros.¹¹

Para garantizar una respuesta eficiente a estos desafíos, desde la Asamblea General se creó el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho -cuyo mandato es reunir a todas las entidades del sistema de Naciones Unidas que se encargan de la formulación de políticas sobre esta materia - y se estableció el Punto Focal Mundial para los Aspectos Policiales, Judiciales y Penitenciarios del Estado de Derecho en Situaciones Posteriores a Conflictos y otras Situaciones de Crisis, que apoya la integración horizontal de las actividades de promoción del Estado de Derecho del sistema de las Naciones Unidas.¹²

Desde la perspectiva de este cuerpo de resoluciones e instituciones, la vigencia del Estado de Derecho impacta positivamente en la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, el apoyo a la igualdad entre los géneros, la protección del medio ambiente y la creación de unas instituciones justas, inclusivas y sólidas. Por ello, entra en sintonía con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que en sus 17 ODS incorpora de manera transversal importantes aspectos del Estado de Derecho. Es por ello también que Naciones Unidas señaló el año 2008 que *“la labor de promoción del Estado de Derecho es fundamental para lograr los propósitos de la Organización”*. De este modo, la noción de Estado de Derecho de Naciones Unidas ha recorrido una ruta que, desde sus preocupaciones iniciales por la Seguridad Internacional y los Derechos Humanos, ha incluido también como su tercer pilar el concepto de Desarrollo.

A nivel nacional, el Estado de Derecho se corresponde con los principios presentes en la legislación, teniendo como marco principal la Constitución Política y la armonía legal entre todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Sin embargo, este marco se ve influenciado por las recomendaciones y declaraciones de ONU para su fortalecimiento. Estas visiones se obtienen a partir de los insumos provenientes de la Sexta Comisión; la Asamblea General y sus reuniones de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional; los reportes del Secretario General y el Consejo de Seguridad; y los informes del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho dependiente de la Oficina Ejecutiva del Secretario General.

El Estado de Derecho entre naciones se refiere a la regulación de las relaciones internacionales por medio del conjunto de conceptos legales, procedimientos y herramientas entregados por el Derecho Internacional y sus instituciones. Así, se busca asegurar que las normas internacionales se apliquen por igual a todos los Estados y se cumplan en igualdad de condiciones.¹³ En este sentido, uno de los métodos de Naciones Unidas para apoyar al Estado de Derecho en el plano internacional es por medio de la firma, ratificación o adhesión a Tratados Internacionales.

La evolución del Estado de Derecho en esta área, por otro lado, hace referencia a la evolución de la codificación del Derecho Internacional. A pesar de que la vinculación depende de la decisión voluntaria

¹¹ Véase los Informes del Secretario General a la Asamblea General: “El fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho” del período 2006-2014.-

¹² A/72/268. Informe del Secretario General: “Fortalecimiento y coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho”, 1 de agosto de 2017.-

¹³ A/68/213/Add.1. Informe del Secretario General: “El fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho”, 11 de julio de 2014.-

de los Estados, y de que no exista un ente sancionatorio, ni un proceso legislativo supranacional, cada día más el Derecho Internacional está afectando directamente a las personas. Por lo cual *“los principios y la práctica en la redacción, efecto, aplicación, interpretación, modificación y terminación de los tratados son una parte central”* de este proceso.¹⁴ De este modo, la implementación nacional de los Tratados ratificados aporta a la profundización del Estado de Derecho en el plano internacional.

A raíz de lo anterior, Naciones Unidas ha establecido que sus actividades en materia de Estado de Derecho pueden agruparse en tres categorías principales. La primera, referida al Estado de Derecho en el plano internacional, abarca cuestiones relacionadas con la Carta de las Naciones Unidas, tratados multilaterales, mecanismos internacionales de solución de controversias, la Corte Penal Internacional y actividades de promoción, capacitación y educación en relación con el derecho internacional, entre otras. La segunda, asociada al plano nacional, se plasma en el contexto de situaciones de conflicto y postconflicto a partir del concepto de justicia transicional y el fortalecimiento de los sistemas e instituciones nacionales de justicia, como procesos nacionales de consulta sobre justicia de transición, procesos de verdad y reconciliación, indemnizaciones, tribunales internacionales y mixtos; y comisiones de investigación, entre otros. La tercera categoría, también en el ámbito nacional pero un contexto de desarrollo a largo plazo, abarca actividades en la esfera del fortalecimiento de los sistemas e instituciones nacionales de justicia, a través del reforzamiento de instituciones propias de la justicia como fiscalías, tribunales, derecho penal, asistencia jurídica, funciones policiales, justicia civil, combate a la corrupción, delincuencia organizada y transnacional, entre otras.¹⁵

IV. Iniciativas chilenas que potencian al Estado de Derecho

A continuación, se presentan 10 iniciativas que dan cuenta de los avances que Chile ha hecho en materia de Estado de Derecho. Éstas han sido clasificadas de acuerdo al criterio de análisis de las Naciones Unidas respecto a cómo el Estado de Derecho se relaciona con cada uno de sus 3 pilares: Desarrollo, DDHH y Paz y Seguridad. Sin embargo, tal como es señalado en diversas resoluciones, los pilares y, por ende, las políticas analizadas deben entenderse como iniciativas interdependientes y vinculadas entre sí.¹⁶

Pilar Derechos Humanos

El Estado de Derecho constituye el marco en el que los derechos humanos deben ser efectivamente desarrollados y protegidos. Para que los derechos humanos sean garantizados, deben existir normas y principios que limiten el ejercicio arbitrario y opresivo del poder, y dichos límites sólo pueden darse en un contexto donde la autoridad esté sometida estrictamente a la ley. En el plano internacional, el Estado de Derecho actúa mediante la promoción y protección de un marco normativo común internacional, cuyos cimientos se encuentran en Convenciones y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, que obliga a los Estados a compatibilizar sus instituciones, normas y procesos judiciales, con los derechos humanos. En el plano nacional, el Estado de Derecho actúa a través de la reforma y reforzamiento de las estructuras e instituciones nacionales que impactan en la observancia de los derechos humanos. Por un lado, la profundización de la democracia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana y electoral, constituyen el ejercicio de derechos civiles y políticos, pero que

¹⁴ W. Bishop, *“The International Rule of Law”*, Michigan Law Review, Vol. 59, N° 4; p. 658.-

¹⁵ A/61/226 - S/2006/980. Informe del Secretario General: “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho”, 14 de diciembre de 2006; p. 15.-

¹⁶ A/68/213/Add.1. Párr.10 Op. Cit.

además funcionan como herramientas para un mayor control del poder estatal. Por otro lado, la reforma de estructuras de administración de justicia en el ámbito penal, donde el uso de apremios ilegítimos y de la tortura esté totalmente prohibido, constituyen formas de erradicación de una de las conductas que atenta más gravemente contra los derechos humanos.

1. Ley N°20.960 que Regula el Derecho a Sufragio en el Extranjero (Voto de Chilenos en el Extranjero)¹⁷

En su relación al pilar de derechos humanos, el Estado de Derecho se entiende como un sistema legal que es en sí mismo democrático, ya que sanciona y garantiza los derechos participativos, las libertades políticas y las garantías del régimen democrático, así como también sanciona y garantiza los derechos civiles de toda la población. Al mismo tiempo establece redes de rendición de cuentas para verificar la legalidad de los actos cometidos por los agentes públicos y privados en general, siendo central la rendición de cuentas vertical, es decir electoral, resultante de elecciones competitivas e institucionalizadas y la social, la cual es ejercida por la sociedad civil y ONGs que ponen en movimiento el sistema judicial por medio de demandas y recursos legales que buscan prevenir, compensar o castigar actos u omisiones ilegales de los funcionarios públicos.

El derecho a sufragio es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de Chile, y amparado tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Convención Americana de Derechos Humanos, de las cuales Chile es parte. El principio de la voluntad del pueblo, expresado en elecciones periódicas, libres, justas y transparentes, es la base de la autoridad gubernamental ya que entrega legitimidad a los gobiernos en el ejercicio del poder, y corresponde a un mecanismo de rendición de cuentas vertical; por lo mismo, ampliar el universo electoral por medio del sufragio desde el exterior responde a políticas que buscan asegurar derechos y garantías a los ciudadanos que residen en el extranjero.

En este sentido, tras la reforma constitucional del 2014¹⁸ la República de Chile reconoce el derecho a sufragio de los ciudadanos chilenos ciudadanos chilenos residiendo fuera del territorio nacional, el cual es regulado a través de la Ley N° 20.960 que Regula el Derecho a Sufragio en el Extranjero, la que a su vez modificó importantes cuerpos legales¹⁹. Esto marcó un hito en la historia democrática nacional ya que por décadas, chilenas y chilenos que residen en el mundo se movilizaron para acceder al derecho de sufragar. Por tanto, la aprobación de esta ley implica que, sin importar dónde vivan, seguirán siendo ciudadanos, con lo que Chile fortalece su democracia al ampliar los espacios de participación.

El sufragio de ciudadanos chilenos en el exterior opera de la siguiente manera: para una determinada elección o plebiscito nacional, el Servicio Electoral elaborará dos padrones electorales -uno para electores que sufraguen en territorio nacional, y otro para electores que sufraguen en el extranjero- los

¹⁷ Ley N° 20.960 que Regula el Derecho a Sufragio en el Extranjero, promulgada el 07/10/2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial 18/10/2016.-

¹⁸ Ley N° 20.748 que Regula el Ejercicio del Sufragio de los Ciudadanos que se Encuentran Fuera del País, promulgada el 30/04/2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial 03/05/2014.-

¹⁹ La promulgación de la Ley N° 20.960 que Regula el Derecho a Sufragio en el Extranjero implicó la modificación de articulados a la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley N° 18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el Código Orgánico de Tribunales. -

cuales tendrán carácter provisorio, auditado y definitivo²⁰, tal como son los procesos actuales para la creación de los padrones electorales. Estos contienen a todos los chilenos que puedan ejercer su derecho a sufragio en ese acto electoral específico, y permite que los datos electorales de las ciudadanas y ciudadanos en el exterior, al igual que los de quienes se encuentran en el país, puedan ser objeto de reclamaciones y sean auditados, con el fin de depurar los padrones electorales y el Registro Electoral, corrigiendo aspectos que el Servicio Electoral no abordó con anterioridad.

Para poder cumplir con lo anterior, los chilenos en el extranjero que desean votar deben realizar el cambio de domicilio ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al momento de entrar o salir del país, o bien inscribirse en el Consulado de Chile correspondiente a su domicilio en el exterior. Además, las mesas receptoras de sufragios estarán conformadas por los ciudadanos en el extranjero, mientras que la Junta electoral es presidida por el Cónsul General de Chile en cada país.

El Servicio Electoral de Chile, por su parte, determina el horario en que se desarrollarán las votaciones en cada país, así como los lugares de votación, crea mesas receptoras de sufragios y dicta las instrucciones debidas para determinar la aplicación de la normativa electoral en aspectos concretos. Finalizadas las votaciones, el Cónsul tiene que informar el conteo de votos en cada una de las mesas al Director del SERVEL y al Tribunal Calificador de Elecciones los resultados del escrutinio, mediante comunicación electrónica el día de la elección, y enviar los votos físicos por valija especial.

A contar del 02 de noviembre del 2016, el SERVEL dio inicio a los trámites de formación del registro electoral en el extranjero y/o el cambio de domicilio para integrar los padrones electorales que serían utilizados en las primarias presidenciales y en la primera y segunda votación presidencial. De esta manera, para la elección presidencial del 2017 había 39.137 electores habilitados para votar fuera de Chile, registrándose una participación electoral en el extranjero del 59,5 por ciento en la votación del 19 de noviembre de ese año.²¹

En definitiva, la reforma del 2014, y el nuevo marco legal sobre voto en el extranjero, permiten al Estado de Chile garantizar las libertades políticas y derechos participativos de sus ciudadanos, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento del Estado de Derecho en el plano nacional. De este modo, desde el 2017 los chilenos que residen en el exterior pueden ejercer su derecho a voto en plebiscitos nacionales, elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República y elecciones presidenciales, participando del proceso en igualdad con los electores dentro de Chile.

²⁰ La Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en su Título II “Del Padrón Electoral y su Auditoría”, establece que el Servicio Electoral determinará, para cada uno de los padrones electorales, un padrón electoral con carácter provisorio 120 días antes de una elección o plebiscito nacional, que contendrá una nómina de los inscritos en el Registro Electoral que, conforme a los antecedentes conocidos por el SERVEL antes de los 140 días previos al acto electoral, reúnan a la fecha de la elección o plebiscito correspondiente los requisitos necesarios para ejercer el derecho a sufragio. Luego, el SERVEL deberá determinar 90 días antes de una elección o plebiscito nacional, para cada uno de los padrones electorales, un padrón electoral con carácter de auditado, correspondiente a los padrones electorales con carácter de provisorio, después de ser auditado por las empresas de auditoría a las que se refiere el Título II. Cabe señalar que los padrones electorales con carácter de auditado podrán ser objeto de reclamación de parte de los afectados. Finalmente, los padrones electorales con carácter de auditado que hayan sido modificados como consecuencia de las reclamaciones acogidas, si las hubiere, conformarán los padrones electorales con carácter definitivos determinados por el Servicio Electoral. -

²¹ Servicio Electoral de Chile, “*Un Nuevo servicio electoral para Chile*”; 2018, Pp. 63-66. En: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2018/06/Libro_Un_nuevo_Servicio_Electoral_para_Chile_2013-2017.pdf

2. Tipificación de la tortura en Chile y establecimiento del Mecanismo de Prevención contra la Tortura

La prohibición de la tortura no busca sólo la protección de la integridad física y psíquica de los individuos, además busca proteger la dignidad de las personas, cuestión inherente al ser humano según los instrumentos internacionales de DD.HH. Como tal, la dignidad es previa al Estado y en ningún caso éste puede atentar contra ella. El control de la función estatal adquiere especial relevancia en el caso de la tortura, toda vez que quienes ejecutan este delito son los propios funcionarios públicos o los particulares en el ejercicio de funciones públicas. Por ello, incluso en aquellos casos en que se autoriza la utilización legítima de la fuerza por parte del Estado, esto es, en la persecución penal y en aplicación de penas, el Derecho suele establecer garantías procesales para impedir que se afecte la dignidad de las personas. De ahí que la prohibición de la tortura signifique tanto una garantía procesal para el individuo penalmente perseguido, como también un límite a la actividad punitiva estatal, sobre todo en aquellos casos en que la persona se encuentra bajo custodia del Estado.

No obstante, el gran rechazo que genera la tortura a nivel internacional, reflejada en Declaraciones y Convenciones de DD.HH., no ha significado que este delito haya desaparecido. Por el contrario, lo que en algún momento fue un instrumento procesal legítimo de la persecución penal, ahora se ejerce de forma encubierta utilizando métodos cada vez más sofisticados. La vigencia del delito de tortura obliga entonces, a que se sigan adoptando mecanismos para erradicarla y fortalecer el Estado de Derecho.

En el marco del cumplimiento de La Convención Contra la Tortura, El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, La Convención Americana de DD.HH. y El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, todos firmados y ratificados por Chile, el año 2016 se aprobó la ley que Tipifica el Delito de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes²². Así, nuestro país cumple con adecuar su legislación interna a los estándares internacionales en materia de prohibición de la tortura y cumple además con las observaciones hechas por el Comité contra la Tortura en el año 2009²³, respecto a la necesidad de conceptualizar la tortura en la legislación nacional.

Por otro lado, la nueva ley amplía el concepto de tortura utilizado en instrumentos internacionales al incluir la inflicción de dolores o sufrimientos sexuales como un acto punible bajo este delito, entendiendo que este tipo de apremios, al dirigirse mayormente en contra de la mujer, merece especial tratamiento. Además, establece penas mayores a las que existían con el antiguo delito de aplicación de tormentos y apremios ilegítimos, y prohíbe la aplicación de penas sustitutivas, cuestión que sí era posible en la normativa anterior.

²² Ley N° 20.968 que Tipifica delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2016.-

²³ Comité Contra La Tortura. "Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Chile". CAT/C/CHL/CO/5 del 23 de junio de 2009.-

Otro avance importante en esta materia es la aprobación, en el mes de enero de este año, de la ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)²⁴ como el organismo encargado de ser el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dando cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura que insta a los Estados a designar un Mecanismo de Prevención contra la Tortura.

El INDH, actuando a través del Comité de Prevención contra la Tortura, contará con las facultades de realizar exámenes periódicos de las condiciones de las personas privadas de libertad; realizar visitas no programadas a lugares de detención; requerir información respecto de las personas privadas de libertad y realizar informes con el trabajo que realice, entre otras facultades.

Esta ley, cuyo único trámite pendiente es la promulgación por parte del Poder Ejecutivo, fortalecerá la institucionalidad nacional contribuyendo a prevención del delito de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En definitiva, con la tipificación del delito de tortura y el establecimiento de un Mecanismo de Prevención Contra la Tortura, Chile hace importantes avances en esta materia y en el fortalecimiento del Estado de Derecho, profundizando su compromiso asumido internacionalmente respecto a la erradicación de la tortura y garantizando a las personas tanto la protección de la integridad física y psíquica de las personas, como también de su dignidad.

Pilar Desarrollo

Con una estrecha relación con el desarrollo, el Estado de Derecho se muestra esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, con objeto de que las personas puedan ‘vivir libres de la miseria’. A su vez, para el pleno alcance del desarrollo, el Estado de Derecho debe abogar por la protección de todos los DDHH. Por un lado, en el plano internacional implica cumplir con los compromisos internacionales relativos a cambio climático y a la protección del medioambiente y a toda norma cuyo objeto sea potenciar el desarrollo sostenible. Dicho régimen normativo ayuda a gestionar el medioambiente de forma sostenible con miras al bienestar y estabilidad de las comunidades actuales y futuras. En el plano nacional, por otro lado, se busca el empoderamiento jurídico de las comunidades más vulnerables, a fin de eliminar la pobreza y de crear igualdad de condiciones para la generación de medio de vida sostenibles de todos los ciudadanos. Con dicho objeto, el acceso a la justicia y su administración, y la transparencia y rendición de cuentas en la elaboración y aplicación de la ley, se transforman en elementos centrales para el disfrute del resto de los DDHH, así como para el empoderamiento de los individuos.

3. Ley N° 20.900 sobre el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.²⁵

Esta normativa surge de las recomendaciones realizadas en 2015 por el Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, Tráfico de Influencias y Corrupción, en cuyo informe final se propusieron medidas para mejorar la probidad y la transparencia en el sector público y privado. En

²⁴ Boletín N° 11245-17. Proyecto de Ley que “Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

²⁵ Ley N° 20.900 sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, promulgada el 11/04/2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial 14/04/2016.-

términos generales, esta normativa, promulgada en 2016, regula la relación entre dinero y política con el fin de minimizar el efecto del dinero y el poder económico en los resultados de la representación política. Para ello, entrega nuevas facultades de fiscalización de las campañas electorales al Servicio Electoral, mejora las reglas sobre campañas al exigir transparencia en la fuente y el destino de los recursos -por medio de la accountability y la toma de decisiones informadas- y al ampliar las infracciones y estableciendo sanciones para quienes infrinjan la ley, limita el espacio para el tráfico de influencias, corrupción, y circulación de fondos ilícitos.

En concreto, la Ley N°20.900 establece un aporte de recursos públicos permanente a los partidos políticos (donde un 20% del total se distribuye por igual entre ellos) y aumenta el aporte estatal a los candidatos por concepto de reembolso de gastos electorales al término de las campañas; disminuye en un 50% el límite de gasto electoral para cada elección (excepto las municipales); prohíbe el aporte de personas jurídicas a campañas electorales; limita el monto de los aportes de personas naturales y los aportes personales que los mismos candidatos efectúen en sus propias campañas, así como también restringe los aportes menores sin publicidad.

Además, determina a la publicidad de los aportes de campaña electoral para candidatos y partidos políticos, y obliga a publicidad de los aportes mensuales que reciban los partidos políticos fuera del período de campaña electoral. Junto con lo anterior, exige a los candidatos a efectuar una declaración de patrimonio e intereses al momento de inscribir su candidatura, y limita los espacios para instalar propaganda electoral en espacios públicos, velando por el uso equitativo de estos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía.

Dentro de las disposiciones sobre la fiscalización cabe destacar el papel del Servicio Electoral, quien está encargado de fiscalizar los procesos electorarios, con capacidad de formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan, así como imponer las sanciones correspondientes. Finalmente, en lo que respecta a las sanciones por infracciones de la ley, encontramos la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio -y una multa- para quien otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto excediere en un 40% lo permitido por la ley. Lo mismo aplica para quienes reciban aportes de personas jurídicas. Además, se castiga con la pérdida de escaño a los representantes que infrinjan gravemente esta legislación.

4. Reforma Procesal Civil en Chile: Una justicia civil de calidad para todos

El acceso a la justicia es un derecho que impone al Estado la obligación de proveer mecanismos de tutela judicial en caso de existir un conflicto de relevancia jurídica. Sin embargo, éste no se agota en la posibilidad de iniciar un proceso ante un tribunal. Si los conflictos no son solucionados de forma oportuna, si las limitantes económicas obligan a una persona a abandonar el juicio, si la complejidad del proceso impide un juicio justo y equitativo, o si las sentencias no son cumplidas al final del proceso, entonces dicho acceso a la justicia no es efectivo.

Por ello, se ha señalado que un Estado de Derecho debe garantizar un acceso a la justicia donde *“todos/as los/as ciudadanos/as deben poder conocer y ejercer sus derechos y, además, asegurar que sus conflictos sean tratados y ojalá solucionados, eficaz y oportunamente. Además de la jurisdicción de tutela estatal, la prevención de conflictos, la promoción de derechos y de mecanismos colaborativos*

*de solución de controversias, donde participan varios actores sociales, del sector público y privado constituyen áreas esenciales del Acceso a la Justicia”.*²⁶

En el marco del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, ambos firmados y ratificados por Chile, en lo relativo al otorgamiento de Garantías Judiciales, y también según lo dispuesto en su Constitución Política en cuanto a que todas las personas son iguales ante la ley y que existe igual protección para todos en el ejercicio de sus derechos, nuestro país se encuentra en el más importante proceso de reforma a su justicia civil, sumándose a las reformas ya implementadas en materia procesal penal, laboral y de familia.

En efecto, el Congreso chileno desde el año 2012 está discutiendo un proyecto de ley²⁷ que reformará los procedimientos que regulan los juicios civiles en Chile y que se espera sea aprobado dentro de los próximos 3 años²⁸ para luego iniciar su implementación. Esta reforma modificará al Código de Procedimiento Civil chileno actualmente vigente, que ha regulado los procedimientos ante los tribunales civiles de justicia desde el año 1903 y que, debido a su antigüedad, ya no se adapta a las necesidades actuales de la ciudadanía.

La Reforma Procesal Civil tiene como objetivo principal asegurar a todas las personas el acceso a una justicia civil de calidad. Dentro de sus ejes centrales está el otorgar mecanismos efectivos de solución de controversias a aquellas personas que no acceden al sistema de justicia civil por la existencia de barreras de acceso de carácter económico, geográfico o por la complejidad y duración de los procedimientos. En la reforma también existirá la posibilidad de acceder a vías negociadas de carácter gratuito y sin necesidad de asistencia letrada. Otras modificaciones importantes son el establecimiento de juicios orales y la introducción de servicios de orientación y derivación de carácter gratuito a cargo de los tribunales, que evaluarán los casos que lleguen al tribunal y asesorarán al ciudadano respecto a cuál es la vía más idónea para resolver su conflicto.

Con la reforma se espera una mayor solución de conflictos vecinales y comunitarios, la disminución de los costos económicos en que tengan que incurrir las personas y la reducción de la duración de los juicios, que actualmente demoran en promedio 354 días, a sólo 54 días²⁹. Éstos y otros beneficios de carácter social que busca la reforma tendrán como consecuencia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y mayor legitimidad al sistema judicial.

Con esto, Chile dará por terminado un largo proceso de reforma a su sistema judicial con el objeto de garantizar a todos sus ciudadanos un acceso efectivo a la justicia.

²⁶INDH. Informe anual 2013 “Situación de los Derechos Humanos en Chile. p. 59.-

²⁷ Boletín 8197-07 de 12 de marzo de 2012. Proyecto de ley que “Establece el nuevo Código Procesal Civil”

²⁸ El Mercurio. “Viene "cambio copernicano" con reforma procesal civil: Gobierno se compromete a aprobarla en su gestión”. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=495964>, Publicado el 14 de agosto de 2018. Última consulta: 18 de febrero de 2019.-

²⁹ Fundación Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile. “Evaluación Rentabilidad Social de la Reforma Procesal Civil. Informe Final”. 2017. Disponible en <http://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/908> . Ministerio de Justicia y DD.HH. Consultado el 15 de febrero de 2019. p. 114 y 115.-

5. Creación de los tribunales ambientales

Los tribunales ambientales fueron creados en el 2012 mediante la Ley N° 20.600³⁰. Se originan con el objetivo de complementar los avances en materia de institucionalidad medioambiental antes mencionados, los cuales requerían de organismos autónomos, especializados y de composición jurídico-científica para enfrentar conflictos originados por decisiones de la Administración en materia ambiental. Dicha ley estableció la creación de tres tribunales ambientales en las ciudades de Antofagasta, Santiago y Valdivia, cuyas competencias territoriales comprenden, respectivamente, las macro zonas norte, centro y sur de Chile. Cada tribunal ambiental está conformado por tres ministros: dos abogados y un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales, además de dos ministros suplentes (un abogado y un licenciado en Ciencias). Todos ellos son nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, a partir de una nómina definida por la Corte Suprema y el Consejo de Alta Dirección Pública, permitiendo, por ende, la participación de los tres poderes del Estado y de un organismo especializado en la definición de altos estándares para la administración pública. La presencia de un ministro con competencias científicas, por lo demás, permite otorgarles a los casos una mirada técnica y especializada.

En cuanto a sus competencias, los tribunales ambientales deben pronunciarse en cuanto a la legalidad de los actos de la Administración frente a las reclamaciones o requerimientos de terceros. En primer lugar, deben responder a las reclamaciones que se interpongan contra los decretos supremos del Poder Ejecutivo en una serie de ámbitos: normas de emisión y de calidad ambiental; las que declaren territorios como zonas latentes o saturadas; y las que establezcan planes de prevención o descontaminación. En segundo lugar, deben pronunciarse frente a las demandas para obtener reparaciones por daños medioambientales. En tercer lugar, deben conocer de las reclamaciones en contra de resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, del Comité de Ministros, de los distintos Ministerios y de otros procedimientos administrativos. En el año 2017, por ejemplo, se ingresaron 43 causas a los tribunales ambientales, correspondiendo el 68% de ellas a reclamaciones de ilegalidad de actos de la Administración, 16% de solicitudes de autorización de la Superintendencia y 16% a demandas por reparación de daño ambiental³¹

Los tribunales ambientales son una importante contribución a la consolidación del Estado de Derecho en el ámbito nacional. Esto por tres razones: primero, porque introducen la participación de distintos poderes y órganos del Estado en la resolución de controversias medioambientales, favoreciendo la imparcialidad de las instituciones, el balance en la aplicación de la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las comunidades o actores afectados por resoluciones en la materia; segundo, porque extienden el campo de acción de la justicia hacia nuevos espacios, como el medio ambiente, que permiten un progresivo avance hacia un desarrollo sostenible e inclusivo; y tercero, porque fomentan la transparencia, publicidad y rendición de cuentas de los tribunales, por medio de herramientas como los Anuarios públicos de cada tribunal.

6. Fortalecimiento institucional frente al cambio climático

La institucionalidad chilena frente al cambio climático contribuye a la consolidación del Estado de Derecho a nivel internacional de dos formas: en primer lugar, implementando, evidenciando avances y rindiendo cuentas a nivel nacional de la efectividad de los acuerdos, convenios y tratados sobre la materia que han venido configurando una institucionalidad global medioambiental -al menos desde la Primera Cumbre de la Tierra en Estocolmo (1972)-; y en segundo lugar, fomentando la cooperación horizontal entre los actores

³⁰ Ley N° 20.600 “Crea los Tribunales Ambientales”, publicado en el Diario Oficial 28/06/2012. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1041361> .-

³¹ Anuario del Tribunal Ambiental de Santiago, 2017.-

públicos y privados para enfrentar el cambio climático, situación relevante para consolidar el Estado de Derecho en un nivel -el internacional- que no cuenta con un órgano central y soberano capaz de ejercer coerción sobre la comunidad internacional. Estos avances de Chile le han valido el reconocimiento de la comunidad global al ser elegido como la próxima sede de la Conferencia de las Partes (COP 25), el órgano más importante de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, programada para enero de 2020.

Hoy en día, hacer frente al cambio climático representa uno de los principales desafíos de la comunidad internacional, exigiendo de manera urgente una transformación sustancial en la relación de los seres humanos con el medio ambiente. Chile ha respondido a este desafío de manera clara en el ámbito multilateral, ratificando en 1994 la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, haciéndose parte del Protocolo de Kyoto en 2002 y firmando el Acuerdo Climático de París en 2016. La implementación en el espacio nacional de estos acuerdos y convenios internacionales se ha plasmado, a su vez, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Cambio Climático (2006) y de tres Planes Nacionales: el Plan de Acción I (2008-2012), el Plan Nacional de Adaptación (2014) y el Plan de Acción II (2017-2022). Todos ellos se han abocado a una mirada multidimensional del problema, centrándose en la adaptación, la mitigación, los medios de implementación y la gestión a nivel regional y comunal.

Chile cuenta con una institucionalidad coordinadora en la materia, centrada en el Departamento de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, encargado de la generación de políticas públicas y de coordinar el trabajo de distintos organismos públicos. En materia de adaptación al cambio climático, el Ministerio ha elaborado planes sectoriales en las áreas silvoagropecuarias, biodiversidad y pesca. En cuanto a la mitigación, el país se ha comprometido a reducir en un 30% desde el 2007 al 2030 sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y a generar estrategias sectoriales en la materia. Cabe destacar, en este sentido, la Política Energética 2050, que le ha valido el reconocimiento del New Energy Finance Climatescope -elaborado por Bloomberg y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)- como el país líder en la región en materia de inversión en energías renovables. Además, Chile participa en diversas instancias de cooperación internacional y asistencia técnica gestionadas a través de proyectos y programas. Uno de los más importantes es el proyecto MAPS (Mitigation Action Plans and Scenarios), dirigido a estudiar y proyectar sus emisiones de GEI³².

Para 2019, el actual gobierno se ha comprometido a presentar una Ley de Cambio Climático que otorgue un marco legislativo a la institucionalidad ya existente, contribuyendo a la consolidación en el país del respeto al Estado de Derecho medioambiental tal como lo define PNUMA. Desde julio a diciembre de 2019, en este sentido, se desarrollará la fase de “Diálogo sobre Ley Marco de Cambio Climático” en cada región del país, permitiendo y fomentando la participación de la academia, autoridades regionales, organismos de la sociedad civil y el sector privado³³

Pilar Paz y Seguridad

El Estado de Derecho se manifiesta como un elemento esencial para la prevención y resolución de conflictos, y para el mantenimiento y la consolidación de la paz. Un orden internacional basado en el

³² Informe del Estado del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, 2016; pp. 180-225; Cuarto Reporte del Estado del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, 2018; y Plan Nacional de Acción del Cambio Climático 2017-2022, Ministerio del Medio Ambiente, 2017.-

³³ Gobierno anuncia inicio de elaboración de Ley de Cambio Climático para Chile’, Ministerio del Medio Ambiente, 5 de julio 2018. Disponible en: <http://portal.mma.gob.cl/gobierno-anuncia-inicio-de-elaboracion-de-ley-de-cambio-climatico-para-chile/> .-

Estado de Derecho en el plano internacional construye los cimientos para la coexistencia pacífica, seguridad y cooperación entre los Estados. Dicho orden internacional se cimienta en el Derecho Internacional, a través de la Carta de la ONU y sus múltiples instrumentos, siendo especialmente relevantes los Tratados Internacionales. Mientras el Estado de Derecho asegura que las normas internacionales se apliquen por igual a todos los Estados y se cumplan en igualdad de condiciones; la implementación del DI crea un ambiente propicio para las relaciones entre Estados, entrega reciprocidad, previsibilidad, un medio para resolver controversias y legitimidad de las acciones estatales. Todo lo anterior resulta especialmente relevante frente a asuntos o amenazas transnacionales que requieren de la asistencia de todos los Estados para su resolución.

7. Avances en materia de Trata de Personas

La trata de personas³⁴ es un fenómeno dentro de nuestras fronteras que se ha visibilizado por el aumento del flujo migratorio hacia nuestro país desde otras naciones que se encuentran en condiciones económicas deprimidas o con seguridad deficiente. Chile ha llegado en un momento oportuno al tratamiento de esta amenaza transnacional, abordando desde tres enfoques complementarios: como delito; como violación de derechos fundamentales y como fenómeno generalmente transfronterizo.

Los primeros esfuerzos de Chile por visibilizar su compromiso en relación a la trata y el tráfico, comienzan en 1995, después de la promulgación de la Convención sobre la esclavitud³⁵, que no incorpora normas especiales en nuestro Ordenamiento Jurídico, pero que inicia el camino que culminaría diez años después, cuando se hizo necesario incorporar tipos penales a la normativa interna chilena, específicamente para sancionar la esclavitud, trata y tráfico de personas, con el fin de adaptarlos a los nuevos desafíos del momento, considerando que el año 2000 las Naciones Unidas crearon la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos complementarios en la materia, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Convención de Palermo), los cuales Chile ratificó el año 2004³⁶.

La Convención de Palermo fue el motor de la creación de la ley 20.507 que inicia su tramitación el año 2005 finalizando con su publicación el año 2011³⁷, posicionando a Chile en un considerable avance en materia legal sobre la persecución de este delito³⁸.

³⁴ “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional” Define trata de personas: *es la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.* 2004.-

³⁵ Decreto Supremo N° 1097, (1995), del Ministerio de Relaciones Exteriores, “Promulga la Convención sobre esclavitud, su Protocolo y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, trata de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud”, publicado en el Diario Oficial 07/11/1995.-

³⁶ Decreto Supremo N°342, 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” publicado en el Diario Oficial 16/02/2005.-

³⁷ Historia de la ley 20.507, Biblioteca Nacional del Congreso, Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4627/> [Visitado:08/02/2019].-

³⁸ Ley 20.507 “Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal”. publicado en el Diario Oficial 08/04/2011

Sobre los aspectos que esta ley modernizó, se aprecia el compromiso internacional de Chile cumpliendo con los estándares indicados por Naciones Unidas, a su vez la incorporación de esta norma visibiliza un delito que se creía no ocurría dentro de las fronteras del país, situación que se hizo notoria con el aumento de la inmigración y los abusos cometidos por los perpetradores de este delito, siendo la explotación sexual, laboral y en menor medida la extracción de órganos las dimensiones en las que la trata de personas se manifiesta³⁹. A su vez, la incorporación del tipo penal dio al poder judicial y a las policías la capacidad de perseguir estos delitos y diseñar planes para su prevención.

Actualmente, existen iniciativas propuestas por el ejecutivo, entre las cuales se encuentra la creación de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP), la que se ha encargado de formular dos planes de acción nacional contra la trata de personas (2014-2015 y 2015-2018). En la actualidad la mesa de trabajo se encuentra en la fase de creación del plan 2019-2022, con el fin de seguir actualizando todos los aspectos sobre este delito dirigido hacia la prevención, represión y sanción, incluyendo la descentralización con la creación de mesas regionales del MITP⁴⁰. Igualmente, se ha incorporado un protocolo de atención de víctimas y un convenio intersectorial para la implementación de los planes de acción, los cuales se suman a los esfuerzos de los “Comités de Fronteras e Integración” los que se han transformado en instancias que buscan mejorar la cooperación transfronteriza y crear criterios para enfrentar amenazas comunes entre los países vecinos incorporando en su trabajo⁴¹ propuestas enfocadas para prevenir la trata de personas en las zonas fronterizas.

Por último, se han creado acuerdos estratégicos a nivel multilateral, con diversos organismos tales como el Grupo de Trabajo en Trata de Personas de Naciones Unidas en Viena el cual Chile participó de la formulación y posterior adherencia a la declaración de Doha “*sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las naciones unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública*” que nace del XIII congreso para la prevención del delito y justicia penal⁴² (2015) y el Plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental de la OEA que cuenta con la participación de Chile donde se destaca que durante los días 12 y 13 de marzo del 2018 en Washington D.C se realizó la V reunión de Autoridades Nacionales, en materia de trata de personas, que discutió el plan de trabajo para combatir la trata en el hemisferio occidental años 2015-2018.

Siendo parte integral de la política exterior de Chile, se ha dado realce en materia de convenios bilaterales a países del cono sur con los cuales se han firmado diversos acuerdos en el combate contra la trata de personas, entre los que se destacan el Acuerdo Chile-Perú sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes (2018); Memorándum de Entendimiento entre Chile y Colombia sobre

³⁹ Ministerio del interior y seguridad pública, Subsecretaría del Interior, “*Tipos de trata de personas*”. Disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/que-es-la-trata-de-personas/> [Visitado:08/02/2019]

⁴⁰ Decreto Supremo Exento N°2821, “*Crea Mesa Intersectorial Sobre Trata de Personas*”, 2008.-

⁴¹ La Dirección de Fronteras y Límites es impulsora de estas instancias, entre las que se encuentra la creación del comité transfronterizo con Bolivia desde 1998. Según el acta de la XIII reunión del comité de frontera e integración Bolivia-Chile del 25 de julio de 2017 se acordó la elaboración de un protocolo de actuación conjunta para prevención de casos de trata y tráfico de personas. p.5 Disponible en: https://www.difrol.gob.cl/repositorio/Bol_Acta_2017.pdf [Visitado:08/02/2019].-

⁴² Chile participó activamente en el debate general y en las sesiones de los Comités I y II que funcionaron en paralelo, así como en diversos eventos colaterales, asegurando permanentemente la presencia de Chile en las sesiones plenarias. Asimismo, sostuvo encuentros con delegaciones de otros países, y se reunió con representantes de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en particular para revisar los programas que se aplican en Chile, y mantuvo contactos con representantes de las redes IberRed y COMJIB. Disponible en: <https://chile.gob.cl/chile/blog/onu-en-viena/viena/xiii-congreso-de-naciones-unidas-para-la-prevencion-del-delito-y-la> [Visitado: 08/02/2019].-

cooperación en la prevención y control de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes (2018) y el Memorandum de Entendimiento entre Chile y Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas (2015).

8. Avances en materia de Tráfico Ilegal de Inmigrantes

En el caso del tráfico ilegal de inmigrantes (TIM) este representa una amenaza que suele confundirse con la trata de personas, por lo tanto, en la mayoría de los instrumentos internacionales se suele incluir la trata y el tráfico como un delito similar, considerando que un caso de trata podría convertirse en uno de tráfico y viceversa. Su regulación a nivel internacional se encuentra en el *protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire* (derivado de la convención de Palermo), el que se hace cargo específicamente de esta materia, siendo incorporado al ordenamiento jurídico interno por la ley N° 20.507 que incluye un tipo penal que diferencia la trata de personas del tráfico ilegal, así como la agregación de un concepto que norma diferentes hipótesis agravantes del tráfico ilegal de inmigrantes que incluyen a menores de edad o los cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones⁴³.

Chile llega en un buen momento a la regulación y persecución de este delito, así como la protección de las víctimas distinguiéndose no sólo en materia internacional sino en diversas iniciativas dentro del país, siendo el *protocolo de acción conjunta*⁴⁴ elaborado por el Ministerio Público y el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) que busca dar protección a las víctimas extranjeras cuando han sido traídas ilegalmente al país con el fin de entregar una visa para regularizar su situación migratoria en el país. A su vez la Fiscalía en su objetivo de una persecución eficaz de este delito, ha establecido redes de cooperación internacional⁴⁵ que le han permitido obtener información fidedigna de diversas instituciones extranjeras que son de utilidad para complementar la investigación y recolección de evidencias para los casos de TIM.

A nivel judicial, entre los años 2010 y 2019, se han registrado 792 causas relacionadas con el TIM, siendo la más destacada la *Operación Desierto*, que involucró el desbaratamiento (con ayuda de Carabineros e Investigaciones) de una banda criminal que cometía este delito con ciudadanos de República Dominicana, los cuales representan 82% de las víctimas en relación al TIM⁴⁶. La red de tráfico fue calificada como la más grande de Chile hasta la fecha, siendo los acusados sentenciados a 69 años en total, por asociación ilícita y TIM. En este aspecto Carabineros, a través del O.S 9 crea la sección de crimen organizado (2009) la que luego se convierte en el Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (2016) dedicado en parte a la investigación y persecución de los delitos de trata y tráfico, este ejemplo será replicado por la PDI cuando el año 2012 se cree la Brigada Investigadora de Trata de Personas (BRITRAP), organismo que además participó junto al Ministerio Público en la campaña “Negocio Mortal” (versión 2018) organizada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD), entidad que asesora a diversas instituciones nacionales e internacionales en materia de Amenazas Transnacionales, elaborando recomendaciones que Chile ha incorporado.

⁴³ Ley 20.507, artículo 411 bis inc. primero “*El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales...*”.

⁴⁴ Decreto exento N°1070, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, “*Aprueba convenio de colaboración celebrado entre Ministerio del Interior y seguridad pública y Ministerio Público*”, 02 de abril de 2018.-

⁴⁵ Basado en la Convención Interamericana Sobre Asistencia Penal Mutua (Nassau) y convenios bilaterales entre Argentina, Brasil, Perú y los Estados Unidos. -

⁴⁶ Cifras aportadas por el Ministerio Público en informe titulado “*Estadísticas Tráfico ilícito de Migrantes (TIM)*”. 2019.-

Las recomendaciones que ha establecido la ONUDC se enfocan principalmente en la implementación de políticas relacionadas con el crimen organizado y tráfico de drogas, junto a diversas capacitaciones en estas materias, entre las que son relevantes las vinculadas a trata y tráfico de personas, delitos informáticos, lavado de activos y prevención en tráfico de drogas⁴⁷. Además, se vincula con el Grupo Interinstitucional de Coordinación Contra la Trata de Personas (ICAT) que actúa como foro con el propósito de coordinar entre las diversas agencias y otras organizaciones internacionales un enfoque integral en la prevención de la Trata de Personas en el mundo.

9. Regulación del Comercio de Armas

En virtud de las obligaciones internacionales adquiridas por medio del Tratado sobre Comercios de Armas (2014) y de la Resolución 1540 (2004) dictada por el Consejo de Seguridad bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁸, Chile ha tomado medidas legislativas, administrativas e institucionales concretas para regular la exportación, tránsito y corretaje de material de uso dual y de defensa, con objeto de prevenir la proliferación de armas y sus componentes. Con ello Chile se acoge firmemente al estándar internacional de regulación del comercio internacional de armas y prevención de su desvío ilícito, promoviendo así la cooperación y transparencia, contribuyendo con ello a la paz y seguridad internacional. Es interesante señalar que considerando que la ratificación del Tratado de Comercio de Armas se realizó el 2018, Chile ha buscado dar cumplimiento a éste rápida y proactivamente.

El Poder Ejecutivo, por medio de la iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa, actualmente trabaja en aunar el marco regulatorio chileno de forma eficiente. Para ello, se está trabajando en el proceso de elaboración de un Anteproyecto de Ley que regula el Comercio Internacional de Material de Uso Dual y de Defensa⁴⁹. El objeto principal del Anteproyecto es incorporar estándares más estrictos sobre los materiales cuyo uso es dual, es decir, materiales que pueden ser utilizados con fines tanto militar como civil. De esta forma, considera el establecimiento de las Listas de Control de la Unión Europea (Lista de Bienes de Uso Dual y la de Tecnología Militar), las cuales incluyen compromisos más allá de la lista de 'piezas y componentes' considerados por el Tratado sobre Comercio de Armas, incorporando incluso la noción de 'información técnica' dentro de las obligaciones nacionales (ej. licencias para producción).

Sumado a lo anterior, ambos ministerios también trabajan en el mejoramiento del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas⁵⁰, con el fin de incorporar dentro del ordenamiento nacional los cambios conceptuales derivados del Tratado. Principalmente se integra la lista de los materiales considerados como 'piezas y componentes'; agrega mayores regulaciones tanto para la exportación de armas no consideradas previamente por la legislación nacional (ej. aviones de

⁴⁷ Para mayor información consultar el sitio web SHERLOC (Sharing Electronic Resources And Laws On Crime) dependiente de la ONUDC, que contiene todos los datos relacionados con delitos de crimen organizado y las colaboraciones entre diversos organismos internacionales y Chile, así como datos sobre tasas criminales, leyes, tratados, etc. Disponible en: <https://sherloc.unodc.org/cld/v3/sherloc/> [Visitado: 08/02/2019].-

⁴⁸ Chile incorpora el Tratado por medio del Decreto N° 144, 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Tratado sobre Comercio de Armas, publicado en el Diario Oficial 03/01/2019; e incorpora la Resolución 1540 de las Naciones Unidas por medio el Decreto Supremo N° 145, del 30 de septiembre de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 6 de marzo de 2017.-

⁴⁹ El Anteproyecto de Ley actualmente se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Defensa. Se espera ingrese al Congreso Nacional próximamente y sea aprobado durante el mandato del Presidente Piñera. -

⁵⁰ Decreto N°83, 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas y Elementos Similares, publicado en el Diario Oficial 13/05/2008.

combate), como regulaciones para el transbordo de material; a la vez que, entre otros aspectos, mejora el proceso de autorizaciones.

A nivel institucional, Chile está coordinando de manera efectiva las funciones y capacidades de los organismos involucrados. Más aún, el Anteproyecto de Ley contempla la creación de la Comisión de Comercio Estratégica (CCE), la cual en conjunto con el Ministerio de Defensa y de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) estarán a cargo de una implementación más eficiente de los nuevos compromisos, siendo especialmente relevante el establecimiento de un nuevo Sistema de Licencias para Exportación y Autorizaciones para la Salida Temporal de los materiales enlistados, estableciendo un estricto procedimiento interno para aquello (procedimiento que estará estipulado en un Reglamento Regulatorio). Más aún, se ha reforzado fuertemente al Servicio Nacional de Aduanas, entidad directamente involucrada en la fiscalización física de los materiales, quienes tendrán ahora la facultad de detener cargamentos sospechosos de estar enlistados. Para ello, por medio de capacitaciones internacionales (EU, EEUU y la Organización Mundial de Aduanas – OMA) y con la creación el año 2018 del Centro de Entrenamiento de la CCHEN, se ha perfeccionado al personal en aspectos importantes para el reconocimiento de los materiales enlistados, tales como en técnicas de fiscalización de tecnología no invasiva.

10. Avances de la Seguridad Nuclear Física

Chile es parte de los más importantes instrumentos internacionales sobre seguridad física nuclear⁵¹. Como parte de nuestras obligaciones internacionales mantenemos férreos controles nacionales a fin de evitar que la energía nuclear se desvíe de su fin pacífico. En este sentido, los avances reglamentarios, institucionales y de fortalecimiento del capital humano buscan prevenir eventuales emergencias nucleares – ya sean intencionales o accidentales – que pudieran afectar la integridad, seguridad y medioambiente, generando consecuencias catastróficas para la seguridad nacional, regional e incluso mundial.

A nivel legislativo, actualmente Chile tiene por objeto mejorar por medio de reglamentos complementarios el marco regulatorio regido por la Ley N° 18.302 sobre Seguridad Nuclear⁵². Respecto a la seguridad de las instalaciones físicas nucleares, el Ministerio de Energía, por medio de la iniciativa de la CCHEN, estableció como misión anual para el 2019 el agilizar la adopción del nuevo Reglamento sobre la Seguridad del Transporte y el desarrollo de normas específicas de seguridad física nuclear. La etapa de consultas públicas está agendada para el presente año y su adopción para el 2020. A su vez, la CCHEN, en coordinación con el Ministerio de Salud, está actualmente trabajando en la adopción del Reglamento sobre la Protección Física de Materiales Radiactivos en Uso y las Instalaciones Radiactivas, con objeto de incrementar la seguridad de todas las instalaciones que utilicen material radioactivo (ej. entidades médicas oncológicas).

⁵¹ Los instrumentos internacionales relevantes en el área son: Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1979 y Enmienda del año 2005 (ratificadas por Chile los años 1994 y 2016 respectivamente); Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, de 2005, ratificada por Chile el 2010; Resolución N° 1540 de las Naciones Unidas, mencionada anteriormente. A su vez, el Congreso Nacional se encuentra discutiendo un proyecto de ley que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1992, ratificada por Chile en 1997, y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 1972, de la cual Chile es Parte desde 1980 (Boletín 11919-02). Aunque no vinculante, Chile también reconoce el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas (2004) de la OIEA.

⁵² Ley N°18.302 sobre Seguridad Nuclear y sus modificaciones, 1984, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial 02/05/1984

Un avance central a nivel institucional es la creación de la Comisión de Seguridad en Emergencias Radiológicas (CONSER) el año 2015⁵³, la cual ha adquirido cada vez mayor relevancia. Dicho organismo funciona como comisión técnica permanente de asesoramiento presidencial, jugando un rol central de coordinación interministerial e intersectorial de los organismos competentes, siendo los principales la CCHEN y el Ministerio de Salud. Uno de sus logros centrales ha sido la instalación de un Sistema de Notificación de Incidentes y Emergencias Radiológicas y de Base de Datos Nacional de Incidentes, permitiendo el análisis de variables de riesgo y como método de transparencia a nivel internacional. También, se implementó y recientemente actualizó el Plan Integrado de Seguridad Nuclear Física 2019-2022, el cual contempla 32 objetivos a cumplir, y cuyo foco para este año es fortalecer el Plan Nacional de Seguridad Física, con un especial enfoque en la seguridad física de todas las instalaciones del país que manejen material radioactivo.

De igual forma se ha avanzado en el fortalecimiento del capital humano. Con el objetivo de detectar los movimientos de materiales ilícitos radioactivos en los límites del país, el 2016 se dio inicio al Programa de Fortalecimiento de Fronteras, cuyo primer logro ha sido el establecimiento de equipamiento portátil en el Aeropuerto de Santiago, el Puerto de San Antonio y en el Paso Los Libertadores. A su vez, con objeto de aumentar las capacidades de trabajo, la CCHEN ha establecido un Plan de Fortalecimiento de la Cultura de Seguridad para la formación del capital humano con manejo de material nuclear tanto de organismos estatales como privados (Carabineros, Aduanas, Bomberos, mineras, centros médicos, entre otros). Por último, es interesante que este año se dio inicio a la creación de un Plan de Respuesta Coordinado a Eventos de Seguridad Física Nuclear, para dar respuesta a actos delictivos y/o no autorizados. Su adopción, estimada para el 2021, está bajo coordinación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la participación de la ONEMI, CONSER, ANI, PDI y Carabineros.

V. Reflexiones finales

En base al análisis desarrollado respecto a las 10 iniciativas chilenas y la forma en que éstas potencian al Estado de Derecho es posible destacar algunas reflexiones finales derivadas del ejercicio.

El carácter transversal y complejo del concepto de Estado de Derecho se demuestra en la diversidad de temas que fueron considerados; en otras palabras, todas las políticas públicas pueden relacionarse con el Estado de Derecho.

No es evidente el vínculo existente entre las políticas públicas y el Estado de Derecho. En este informe se explica cómo las iniciativas son positivas tanto como políticas públicas a nivel interno, como para la promoción y el avance en el Estado de Derecho. Así, se demuestra que Chile ha estado a la altura de las exigencias de Naciones Unidas en el tema, ya que son adecuadas para ser informadas como buenas prácticas en el sitio web de Rule of Law, otorgando además legitimidad a Chile por su aporte al sistema internacional.

Es interesante considerar que las iniciativas que fortalecen al Estado de Derecho a su vez se refuerzan mutuamente. Y es que la interdependencia del Estado de Derecho es un aspecto desarrollado por las Naciones Unidas mediante el esquema de los pilares. Según lo expuesto en esta investigación, es posible demostrar que Chile ha colaborado en una amplia gama de

⁵³ Creado por medio del Decreto N°647, 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que crea la Comisión de Seguridad en Emergencias Radiológicas, publicado en el Diario Oficial 02/12/2015.

resultados positivos en la aplicación de distintas iniciativas que apuntan a reforzar el sistema multilateral en relación con las instituciones vinculadas al Estado de Derecho.

Si Chile da garantías de avanzar en el Estado de Derecho, otros Estados van, a su vez, a avanzar en éste; entregando mayor predictibilidad a las relaciones intra e interestatales. Es decir, la presentación de los avances que Chile ha hecho en la promoción del Estado de Derecho, se enmarca en el reconocimiento de diversas experiencias en la página de Rule of Law de la ONU. Así, la presentación de experiencias en el fomento del Estado de Derecho, se traducen en mayores niveles de seguridad y paz a nivel mundial.

Cabe destacar que la información que los países entregan a Naciones Unidas respecto de los avances que han hecho para fortalecer el Estado de Derecho es una forma de rendición de cuentas, cuestión que, como se ha señalado a lo largo de esta investigación, es un elemento esencial en todo Estado de Derecho. De este modo, este mismo informe fortalece el Estado de Derecho pues corresponde a un ejercicio de rendición de cuentas.

Así, Chile debe considerar continuar informando las *buenas prácticas* que se derivan de los diferentes compromisos internacionales adquiridos, que refuerzan nuestra imagen a nivel internacional y nos empoderan para presentar nuevos temas con un enfoque en nuestra situación nacional y cómo visualizamos un mundo más seguro y mejor, siendo estos avances concretos una motivación para continuar con este buen trabajo y robustecer la posición de Chile en el concierto internacional.

Johar Figueredo
María José González
José Nesvara
Bárbara Vallejos
Juan Pablo Vera
Alumnos de 2º año
Academia Diplomática de Chile